

472

777
480

Fibra de vidrio

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.91759

Mélic Concesión de Correos/
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Código de servicio: 14282529

Fecha Pre-Admisión: 04/08/2021 11:51:41

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Cámara 54 N° 72-80, Pisos 18 y 17 NIT/C.C.T.:830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal:080001848
Ciudad: BARRANQUILLA Código Operativo: 8888535
Nombre/ Razón Social: CLEANDEPOT
Dirección: DIAGONAL 54 No 24 - 22
Tel: Código Postal: 11131104
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Operativo: 1111480

RA318480230CO

Causal Devoluciones:

| | | | |
|----|------------------|----|----|
| RE | Rechusado | C1 | C2 |
| NI | No existe | N1 | N2 |
| NS | No reside | FA | FA |
| NR | No reclamado | AC | AC |
| DE | Desconocido | FM | FM |
| | Dirección errada | | |

Firma número y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: 10:00

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: _____

C.C. _____

Valores

Peso Físico(grams):400

Peso Volumétrico(grams):0

Peso Facturado(grams):400

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$8.400

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$8.400

Dice Contener:

3 pises peachete blanca

Observaciones del cliente:

pte en Vidrio

Gestión de entrega: 1er 2da 3ra 4ta 5ta 6ta 7ta 8ta 9ta 10ta

Sector 480



888535111480RA318480230CO

Princip Bogotá S.A. Colombia Dirección 25 E # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8170 / Ed. contacto 0571 4720800

El usuario de la empresa garantiza que fue el autor de la información del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 usará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para saber más información visite: www.4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

8 08 08
5 37 05

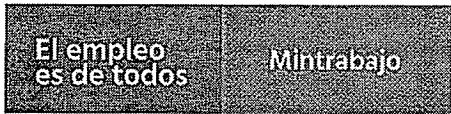
NORTE

O. BARRANQUILLA

Fecha: P

Remedon Diaz
C.C. 1014249861

Fecha admisión 04/08/2021 11:51:41 ENVIÓ



No. Radicado: 08SE2021730800100005949
 Fecha: 2021-06-04 09:57:52 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: CLEANDEPOT
 Anexos: 0 Folios: 3
 08SE2021730800100005949

Barranquilla, 06 de junio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
 Gerente y/o Representante Legal
 CLEANDEPOT
 Diagonal 54 No 24-22
 Bogotá D.C

ASUNTO: Notificación
 Querellante: CARMEN HELENA HERNANDEZ BERDUGO
 Investigado: CLEANDEPOT
 Radicación: 8750 del 24-10-2016
 Auto No: 482 del 02-11-2016

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

| | |
|---|---|
| FECHA DEL AVISO | Junio 06 del 2021 |
| ACTO QUE SE NOTIFICA | Resolución No 00000437 del 25-06-2019 |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ | Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN | Reposición y Apelación |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico. |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS | Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso |
| ADVERTENCIA | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. |
| ANEXO | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 03 páginas) |

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
 Auxiliar Administrativo
 Elaboró: Oscar Tibaquirá

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Servicios Postales Nacionales S.A. Atenciones al usuario: (57-1) 7221000



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000437

AUTO NÚMERO

25 FEB. 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante **Radicado No. 00008750**, del 24 de Octubre de 2016, a través del PQRD la señora **CARMEN HELENA HENRIQUEZ BERDUGO**, identificada con la **C.C.32.690.624**, solicito se diera inicio a investigación a la empresa denominada **CLEAN DEPOT**, ya que esta empresa contrata con el Estado a través de Colombia Compra Eficiente e infringe las normas laborales de los empleados.
- 2) Aclaro que su solicitud en ningún momento fue para solicitar conciliación con el empleador, que su escrito fue una denuncia para que el Ministerio de Trabajo investigue a **CLEANDEPOT**, ya que esta empresa, contrata con el estado a través de **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** e infringe las normas laborales de los empleados que contrata.
- 3) A la petición antes mencionada, no le fueron aportados elementos probatorios que conduzcan a establecer la veracidad de lo afirmado, por lo que esta Coordinación, a través de **Auto número 482, del 3 de Noviembre de 2016**, profirió apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose a la doctora **MARITZA ROA VENGOCHEA**, Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 4) El día 2 de Marzo de 2017, la funcionaria comisionada, ofició a la empresa querellada, **CLEANDEPOT** que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Diagonal 54 No. 24-22, comunicándole el inicio de la presente averiguación preliminar y solicitándole dar respuesta sobre los presuntos hechos señalados por la querellante, mediante el oficio 00001916, enviado a través de 472, sin que nunca se hubiese recibido respuesta al requerimiento.
- 5) Desde la fecha de interposición de la **QUEJA**, hasta la presente, la señora **CARMEN HELENA HENRIQUEZ BERDUGO**, no ha acudido a esta entidad, no obstante que afirmó que le adeudaban salario, por lo que se infiere que le fueron cumplidas en su totalidad sus pretensiones, y que la querellante no le asiste interés de continuar con dicha reclamación, dándose un desistimiento tácito de su queja.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de su función de prevención inspección vigilancia y control, procedió inicialmente a ordenar la apertura de averiguación preliminar, la cual es una Actuación facultativa de comprobación, desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo. Esa información previa no requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo sancionatorio con el principio de la verdad real o material; por tanto, esta actuación no forma parte de dicho procedimiento

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarla o no. Esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos y sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un proceso administrativo sancionatorio.

La empresa **CLEANDEPOT**, cuya sede es la ciudad de Bogotá, fue debidamente informada del inicio de la averiguación preliminar y se le requirió información, a la dirección suministrada, sin embargo, nunca dio respuesta sobre lo solicitado.

En cuanto a la pertinencia de la Averiguación Preliminar, el funcionario competente deberá atenerse a lo señalado en la definición dada a la misma. En todo caso, si en la solicitud presentada o si fruto del análisis oficioso se observa la existencia de los méritos suficientes, los funcionarios deberán obviar la práctica de la averiguación preliminar y dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. El resultado de una Averiguación Preliminar debe concluir con la determinación o no de la existencia de méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Ante el no aporte de material probatorio, como la no respuesta dada al requerimiento efectuado a **CLEANDEPOT**, es imposible continuar con el trámite solicitado.

Igualmente la contratación mencionada por la señora **CARMEN HELENA HENRIQUEZ BERDUGO**, que se efectúa a través de **Colombia Compra Eficiente** la cual es una Entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación (DNP) que es el rector del Sistema de **Compra Pública de Colombia**, tampoco fue soportada con material probatorio alguno, y esta entidad carece de competencia para vigilarla.

Hechas las anteriores aclaraciones ante la información suministrada por la señora **CARMEN HELENA HENRIQUEZ BERDUGO**, en ejercicio de su función de prevención inspección vigilancia y control, se procedió a ordenar la apertura de averiguación preliminar, la cual no pudo ser concluida en razón al no aporte de pruebas, la no respuesta de parte de la empresa cuya sede es la ciudad de Bogotá y ante la imposibilidad de realizar una visita de inspección general, como también el desistimiento tácito de la peticionaria.

Por lo antes expuesto, en aplicación al postulado y/o principio general del derecho según el cual **NADIE ESTA OBLIGADO A REALIZAR LO IMPOSIBLE**, "IMPOSIBILUM NULLA OBLIGATIO", aforismo que traduce a **LO IMPOSIBLE NADIE ESTA OBLIGADO** y en estricto cumplimiento de la competencia asignada a esta Coordinación de PIVC conferida en las resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **CLEANDEPOT** con domicilio en Bogotá, en la en la Diagonal 54 No. 24-22 por imposibilidad de continuarla y por falta de interés de la peticionaria.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presente averiguación preliminar, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 4º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

CLEANDEPOT en la Diagonal 54 No. 24-22, en la ciudad de Bogotá

CARMEN HELENA HENRIQUEZ BERDUGO, en Calle 48 N 34 - 73 de Barranquilla.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: mroav
Revisó y aprobó: ICabarcasG



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO N° 00000437 del 25 de febrero del 2019 a: CLEANDEPOT

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **CLEANDEPOT** formato de guía número **RA318480230CO**, según la causal:

| | | | | | |
|------------------|--|---------------------|---|-----------------|--|
| DIRECCION ERRADA | | NO RESIDE | X | DESCONOCIDO | |
| REHUSADO | | CERRADO | | FALLECIDO | |
| FUERZA MAYOR | | NO EXISTE NUMERO | | NO RECLAMADO | |
| NO CONTACTADO | | APARTADO CLAUSURADO | | NO APORTO DIREC | |

AVISO

| | |
|---|--|
| FECHA DEL AVISO | Junio 06 del 2021 |
| ACTO QUE SE NOTIFICA | Auto No 00000437 del 28 del 25-02-2019 |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ | Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN | Reposición y Apelación |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico. |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS | Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso |
| ADVERTENCIA | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. |
| ANEXO | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 03 hojas = 03 páginas |

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 06 de agosto del 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Auto No 00000437 del 25-02-2019**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal **CLEANDEPOT** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

En constancia: _____

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

